



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

OFICINA DEL SECRETARIO

18 de junio de 2009

**Carta Circular Núm. 29-2008-2009**

Secretario Asociado, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directores de Programas, Oficinas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Superintendentes de Escuelas, Directores de Escuela, Personal No Docente y Docente

**DELEGACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS**

El Departamento de Educación otorga anualmente una cantidad considerable de contratos para la obtención de servicios profesionales y consultivos, la adquisición de bienes y servicios no personales, contratos de servicios personales y otros servicios relacionados que son necesarios para cumplir con su mandato constitucional. Con el propósito de agilizar el trámite de los mismos, se hace necesario delegar la firma de éstos en distintos funcionarios de la Agencia.

Conforme con las facultades que me confiere la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", delego la firma de los contratos en los siguientes funcionarios:

**1. Subsecretaria de Administración**

- a. Contratos de servicios profesionales y consultivos hasta la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00), excepto aquéllos en que haya sido expresamente delegada su firma a éste u otro funcionario, previo al memorando justificativo aprobado por el Secretario.
- b. Contratos de servicios para el adiestramiento de personal docente y no docente que se formalicen con instituciones públicas y privadas.

- c. Contratos de arrendamiento de locales y terrenos.
- d. Contratos de adquisición, mantenimiento y reparaciones de equipo.
- e. Contratos con hoteles, restaurantes e instituciones del ramo para servicios de alojamiento, comidas y salones de reuniones.
- f. Contratos en que se ceden en arrendamiento propiedades del Departamento de Educación, conforme al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149, supra.
- g. Contratos de adquisición, ventas y subastas de bienes, obras y servicios no personales que se originen de subastas formales celebradas por la Junta de Subastas Central.
- h. Contratos de servicios médico-hospitalarios.
- i. Contratos de servicios médicos a estudiantes.
- j. Contratos de servicios personales con empleados del Departamento y otras agencias que se generen en el nivel central, conforme a las leyes especiales que los autorizan.
- k. Contratos de servicios personales que se otorgan para trabajar en los meses de vacaciones que se generen en el nivel central.
- l. Contratos de servicios personales que se generen en el nivel central con empleados jubilados de algún Sistema de Retiro Estatal, para realizar trabajos temporeros o tareas determinadas que no correspondan a las de un puesto.

## **2. Directores Regionales**

- a. Contratos de transportación de estudiantes con los Gobiernos Municipales y porteadores independientes.
- b. Contratos de servicios personales que se generen en las escuelas, distritos escolares y regiones.
- c. Contratos de servicios personales que se otorgan para trabajar en los meses de vacaciones que se generen en las escuelas, distritos y regiones.

- d. Contratos para la adquisición, ventas y subastas de bienes, obras y servicios no personales que se originen de subastas formales celebradas por las Juntas de Subastas Regionales.
- e. Contratos sobre servicios irregulares y transitorios.

### **3. Secretario Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica**

- a. Contratos para el adiestramiento de estudiantes en establecimientos comerciales, industriales, empresas privadas, hospitales, agencias o instituciones públicas y privadas.
- b. Contratos de servicios personales de los Institutos Tecnológicos de Puerto Rico del Departamento de Educación con la anuencia de la Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos.

### **4. Subsecretario para Asuntos Académicos**

- a. Contratos de servicios profesionales y consultivos que generen las oficinas y programas bajo la Secretaría Auxiliar de Educación Especial, previo al memorando justificativo aprobado por el Secretario.

### **5. Director de la Autoridad Escolar de Alimentos**

- a. Contratos para la adquisición de vegetales frescos, productos agrícolas y de elaboración industrial, otros bienes y servicios no personales que se originen de subastas celebradas por la Junta de Subastas Central y las Juntas de Subastas Regionales.

### **6. Director de la Oficina de Asuntos Federales**

- a. Contratos de Subvención ("Subgrantee") en los cuales se adjudican fondos federales por medio de competencia. Los programas federales bajo la ley ESEA son los siguientes:

Título I, Parte B, "Even Start"

Título II, Parte B, "Math & Science Partnership"

Título II, Parte D, Sección 2414, "Enhancing Education Through Technology"

Título III, Parte A, Sección 3115 "English Language Acquisition"

Título IV, Parte A, "Governor's Grant"

Título IV, Parte A, "21st Century Community Learning Centers"

**7. Director de la Oficina de Servicios de Alimentos y Nutrición, Agencia Estatal**

- a. Acuerdos de cumplimiento entre la Agencia Estatal y los auspiciadores de los siguientes programas:

Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar  
Programas de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos  
Programa de Alimentos de Verano  
Programa de Alimentos Federales Donados

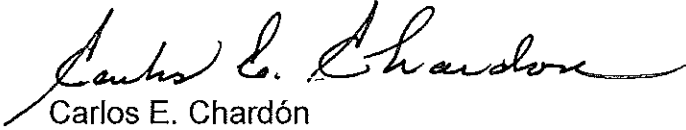
**8. Secretario de Educación**

- a. Contratos que se formalicen con agencias federales y estatales e instituciones públicas y privadas, excepto aquellos contratos en que haya sido expresamente delegada su firma a otros funcionarios mediante la presente Carta Circular.

Todo funcionario a quien se le haya delegado la firma de algún contrato será responsable de cumplir con todas las leyes, reglamentos, cartas circulares y procedimientos fiscales aplicables. Debido a la responsabilidad legal de administrar correctamente los fondos estatales y federales, al funcionario que viole, altere e ignore las normas, leyes y reglamentos aplicables a los fondos que sufragan los contratos y acuerdos mencionados en esta Carta Circular, se le aplicarán las medidas administrativas más estrictas conforme con las facultades que me confiere la ley.

Esta Carta Circular deroga lo dispuesto en las Cartas Circulares Núm.20-97-98 de 3 de junio de 1998, Núm. 4-98-99 de 3 de agosto de 1998 y Núm.19-2001-2002 de 16 de abril de 2002 y cualquier otra disposición contraria.

Cordialmente,

  
Carlos E. Chardón  
Secretario